



GUIA PRACTICA REFORMA PENSIONAL LEY 2381 DEL 16 JULIO DE 2024.

CAMPO & ABOGADOS ASOCIADOS.

Carrera 5 N° 12-16 Oficina 1108 Edif. Suramericana Teléfonos 8801184- 315 4319589 Cali- Colombia

LEY 2381 DEL 16 DE JULIO 2024 (REFORMA PENSIONAL). DECRETO REGLAMENTARIO 0514 DEL 09 MAYO 2025				
INFORMACION DE INTERES.		CONSIDERACIONES.		ART.
OBJETO.	EL Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, tiene por objeto garantizar el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte mediante el reconocimiento de los derechos de las personas.	SISTEMA DE PILARES: 1.PILAR SOLIDARIO 2. PILAR Semicontributivo 3.PILAR CONTRIBUTIVO 4.AHORRO VOLUNTARIO	PRINCIPIOS: El de la sostenibilidad financiera-actuarial a largo plazo, en el que todas las personas aportarán al Sistema de Protección Social Integral de conformidad con sus ingresos.	ART.1
ÁMBITO DE APLICACIÓN.	Este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, se aplicara a:	Los pilares semi contributivo y contributivo se aplicará a todas las personas residentes en Colombia y a los colombianos domiciliados en el exterior. El Pilar Solidario solo será aplicable a los colombianos residentes en el país.		ART.2
NO APLICA REFORMA PENSIONAL.	Pilar Contributivo y Semicontributivo *Personas afiliadas al regímenes especiales *las personas que hayan obtenido una pensión de vejez y de invalidez o prestación en el Sistema General de Pensiones o en los regímenes especiales o exceptuados.	*Fuerzas Militares, Policía Nacional, Fondo de Magisterio, Puertos de Colombia, Telecom, régimen del Presidente de la republica, Ferrocarriles, Ecopetrol.		ART.3 Parágrafos 1 y 2
COMPONENTES.	*Pilar Contributivo en sus: CPM-Componente Contributivo de Prima Media- Administrado por COLPENSIONES *Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual-Administrado por las ACCAI	* Ley 100/93 RPM (Régimen de prima media con prestación definida) *Ley 100/93 RAIS (Régimen de Ahorro Individual Solidario -AFP Administradoras de Fondo de Pensiones)		

**LEY 2381 DEL 16 DE JULIO 2024 (REFORMA PENSIONAL).
DECRETO REGLAMENTARIO 0514 DEL 09 MAYO 2025**

INFORMACION DE INTERES.	CONSIDERACIONES.	ART.
<p>ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN</p>	<p>PILAR SOLIDARIO: Administración y Operación por el Departamento Administrativo de Prosperidad Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo. Financiación: solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.</p> <p>*Ser colombiano(a) y haber vivido en el país al menos durante los últimos 10 años. *Tener mínimo 65 años o 55 años con PCL mayor al 50% (Hombres) *Tener mínimo 60 años o 50 años con PCL mayor al 50% (Mujer) *Encontrarse en situación de Pobreza o vulnerabilidad *No recibir pensión.</p> <p>*Renta Básica Solidaria \$230,000 año 2025 (12 pagos por vigencia fiscal a cada beneficiario) *Dejaran de recibir la renta si: 1. Fallece el beneficiario (Se extingue el derecho) 2. se detecta fraude o falsedad en la información. 3. solicita retiro voluntario 4. No corrigen las causas de suspensión en un plazo de 6 meses 5. Percibe una pensión. 6. Presente variación en la PCL con un % menor al 50% Beneficia: Pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, raizales, palenqueras, campesinos y cuidadores.</p> <p>*Las personas beneficiarias del Programa Colombia Mayor que no sean elegibles para el beneficio del Pilar Solidario continuarán recibiendo el beneficio de Colombia Mayor y cuando cumplan los requisitos del Pilar Solidario accederán al mismo, sin que estos dos beneficios puedan coexistir simultáneamente para una misma persona. *La Renta Básica Solidaria podrá mejorar en valor y cobertura, teniendo en cuenta los indicadores de crecimiento económico, la sostenibilidad de las finanzas públicas, entre otros, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. <i>*Los beneficios de que trata esta ley en favor de los adultos mayores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de alimentos de que trata el código civil de los hijos respecto de sus padres adultos mayores.</i> *Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas cuidadoras de personas con discapacidad que por el trabajo de cuidado que realizan no cuentan con ingresos propios, siempre y cuando no cumplan con los requisitos para acceder a los demás pilares y acrediten el requisito de edad y de focalización del pilar solidario.</p>	<p>ART.3-ART 17- TITULO 2 (DECRETO 0514/2025)</p>

**LEY 2381 DEL 16 DE JULIO 2024 (REFORMA PENSIONAL).
DECRETO REGLAMENTARIO 0514 DEL 09 MAYO 2025**

INFORMACION DE INTERES.	CONSIDERACIONES.	ART.
<p>ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN</p>	<p>PILAR SEMICONTRIBUTIVO: Administrado por Componente de Prima Media Financiación: con recursos del Presupuesto General de la Nación, con sus propios aportes y con ahorros del BEPS (Programa de los Beneficios Económicos Periódicos)</p> <p>Categoría a) *Ser colombiano(a) residente del territorio nacional *Tener mínimo 65 años (Hombres) *Tener mínimo 60 años (Mujer) *Que haya cotizado entre 300 y 1000 semanas y que sean elegibles al Pilar Solidario, también recibirán la prestación que se otorga en el Pilar solidario.</p> <p>Categoría b) *Ser colombiano(a) residente en territorio nacional y colombianos residentes o domiciliados en el exterior *Tener mínimo 65 años (Hombres) *Tener mínimo 60 años (Mujer) *Que haya cotizado entre 300 y 1000 semanas y que NO sean elegibles al Pilar Solidario NOTA: Aportes al BEPS- podrán incluir dentro de la suma que determinará la Renta Vitalicia o ser susceptibles de devolución, en su totalidad y en un solo pago, previo al requisitos de edad.</p> <p>*Incompatibilidad: El afiliado que sea beneficiario de una pensión, no podrá acceder a una renta básica ni una renta vitalicia. *Los beneficiario de una pensión de sobreviviente, sustitución pensional, indemnización sustitutiva o devolución de saldos por muerte de un afiliado o inexistencia de beneficiarios, Podrá acceder a la renta vitalicia (Pilar Semicontributivo) *Los extranjeros no residentes en Colombia: que hayan realizado cotizaciones hasta 999 semanas que sean de países el cual no se tengan convenio internacionales de seguridad social o existiendo el convenio no haya utilizado dichos tiempos para acceder a alguna prestación en su país, podrán solicitar la Indemnización Sustitutiva o la Devolución de saldos como lo indica la Ley 100/1993.(Artículo 2.2.3.2.2. parágrafo 2) *Los Beneficiarios del Programa BEPS: Podrán percibir simultáneamente la anualidad vitalicia otorgada por dicho programa y la renta vitalicia del pilar Semicontributivo. *Los Beneficiarios PSAP: se diferenciará el valor de la cotización de las personas que han pertenecido o se encuentran como beneficiarias del Programa del Subsidio al Aporte en Pensión - PSAP y el valor del subsidio otorgado por el Fondo de Solidaridad Pensional, cuando la renta vitalicia se haya constituido con tiempos y recursos del Programa del Subsidio al Aporte en Pensión PSAP, estos no se devolverán al Fondo de Solidaridad Pensional porque forman parte del capital de la renta vitalicia de que trata este pilar. En caso de que la persona reciba la renta vitalicia del Pilar Semicontributivo no podrá ser al tiempo beneficiaria del subsidio del Programa del Subsidio al Aporte en Pensión PSAP. * Cotización Posterior: Una vez se conceda el pago de la renta vitalicia no podrá efectuar nuevas cotizaciones (IVM) si llegara a pasar se haría la devolución de dichos aportes, adicional no podrá retratarse de recibir la renta vitalicia. *Otorgamiento de la Renta Vitalicia: se realizará mediante acto administrativo, era pagada, previo el cumplimiento de los requisitos, a partir de la fecha de solicitud de reconocimiento, siempre que no existan cotizaciones posteriores a esta fecha, evento en el cual se reconocerá a partir del día siguiente a la última cotización.</p>	<p>ART.3-ART 18- TITULO 3 (DECRETO 0514/2025)</p> <p>*Renta Vitalicia (Beneficio económico) + renta solidaria (a) *Renta Vitalicia (Beneficio económico) +3%+subsidio 20% Hombre y 30% si es Mujer (b). *La indemnización sustitutiva de vejez y/o devolución de saldos (Menos de 299 semanas) igual como se indica Art 37 Ley 100/1993 (CPM) y Art 66 Ley 100/1993 (CCA) Deberán manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad. *El pago será vitalicio, no podrá superar el 80% SMLMV \$ 1,139,600 (2025) (12 mensualidades al año. * no podrá ser sustituibles por muerte, ni heredables. IMPORTANTE: Recibir asesoría a la posibilidad de utilizar las semanas cotizadas bajo la modalidad de pensión familiar de que trata el ART 38 , la pensión anticipada de Vejez y sistema actuarial de equivalencias. NOTA: En el año 2036 será para los hombres entre (300 y 1.300 semanas)</p>

LEY 2381 DEL 16 DE JULIO 2024 (REFORMA PENSIONAL). DECRETO REGLAMENTARIO 0514 DEL 09 MAYO 2025				
INFORMACION DE INTERES.		CONSIDERACIONES.		ART.
ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN	PILAR CONTRIBUTIVO:	<p>Está comprendido por dos componentes:</p> <p>1. Componente de Prima Media- Administrado por Colpensiones</p> <p>2. Componente Complementario de Ahorro Individual.- Administrado por las ACCAI (fondo de Pensiones)</p> <p>Nota: Podrán trasladarse de ACCAI cada seis (6) meses</p>	<p>Afiliados: Trabajadores Dependientes, independientes, servidores públicos y personas con capacidad de pago.</p> <p>1. Componente de Prima Media: Afiliados que coticen por los ingresos base de cotización entre 1 SMLMV hasta los dos punto tres 2.3 SMLMV</p> <p>2. Componente Complementario de Ahorro Individual: Afiliados que su ingreso base de cotización que exceda los dos punto tres (2.3) SMLMV y hasta los veinticinco (25) SMLMV</p>	ART.3-ART 19- TITULO 4 (DECRETO 0514/2025)
	<p>*Monto de la Pensión Integral de Vejez: estará conformado por una única pensión reconocida y pagada en el Componente de Prima Media por parte de la administradora del componente COLPENSIONES más el valor de la prestación determinada en el Componente Complementario de Ahorro Individual, siempre y cuando cumpla los requisitos del CCP</p> <p>*Tiempo de Reconocimiento de la Pensión Integral de Vejez: Las entidades administradoras CCP y ACCAIS tendrán 4 meses después de radicada la solicitud (peticionario o Empleador) para el reconocimiento y 2 meses (60 días) para el ingreso a Nomina, sin aludir excusa alguna.</p> <p>*Tiempo de Reconocimiento de la Pensión de Invalidez y Sobrevivencia: El reconocimiento y pago será realizado por la administradora CCP-Colpensiones, dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación de la solicitud.</p> <p>*No podrá otorgarse un beneficio en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas del Componente de Prima Media.</p> <p>* En caso de no cumplir con el número de semanas mínimas en el Componente de Prima Media se podrá hacer uso de un sistema actuarial de equivalencias, que permita acreditar semanas adicionales con el objetivo de completar el número mínimo de semanas requeridas, usando los recursos disponibles en el Componente Complementario de Ahorro Individual+ BEPS+ Ahorro Voluntario en Pensiones+ Semanas cotizadas en países que Colombia tiene ratificado convenio internacionales de seguridad social</p>			
	PILAR AHORRO VOLUNTARIO	<p>Son aportes que una persona realiza por encima de las cotizaciones obligatorias para complementar su ahorro de jubilación, permitiendo así mejorar el capital disponible al momento del retiro. Este tipo de ahorro se realiza a través de fondos de pensiones o cuentas individuales, y ofrece la flexibilidad de definir montos y frecuencia de los aportes, así como elegir entre diferentes alternativas de inversión para hacer crecer el capital.</p>	<p>Lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, según el régimen que establezca la Ley, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez (promover la cultura del ahorro y el ahorro voluntario)</p>	
El Gobierno Nacional reglamentará un sistema de equivalencias para que con los recursos de este pilar se pueda completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez en el Pilar Contributivo				

LEY 2381 DEL 16 DE JULIO 2024 (REFORMA PENSIONAL). DECRETO REGLAMENTARIO 0514 DEL 09 MAYO 2025				
INFORMACION DE INTERES.		CONSIDERACIONES.		ART.
DEBERES DE LOS(AS) EMPLEADORES(AS) y CONTRATANTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	Realizar el pago de su aporte y del aporte de los(as) trabajadores(as) o contratistas de prestación deservicios a su servicio en el Pilar Contributivo.	*Para tal efecto, descontará del salario, y/o honorarios de cada persona, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y realizará el descuento de las cotizaciones voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el(la) trabajador(a) o contratista de prestación de servicios. *Informar las novedades laborales		ART.7
FACULTAD DEL (LA) EMPLEADOR(A) PARA SOLICITAR LA PENSIÓN INTEGRAL DE VEJEZ.	Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos para tener derecho a la pensión de vejez.	*El (la) empleador(a) podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados por parte de la administradora del sistema. *Transcurridos treinta (30) días después de que el(la) trabajador(a) o servidor(a) público(a) cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el(la) empleador(a) podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel y dará aviso al trabajador. <u>Salvo que el servidor público realice la manifestación de voluntad de continuar en la entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1821 de 2016</u>	Nota: la edad de retiro forzoso para los servidores públicos es de 70 años , establecida por la Ley 1821 de 2016. Esto significa que a partir de esta edad, es obligatorio retirarse del servicio público, aunque se puede continuar con actividades laborales en otros ámbitos. Si ya se cumplen los requisitos para la pensión, se puede seguir laborando hasta esta edad, siempre y cuando se continúen haciendo aportes al sistema de seguridad social.	ART.10 ART 2.2.4.9.1.Decreto 0514/2025
NATURALEZA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA.	Los recursos del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte son de naturaleza pública y de carácter parafiscal, no pertenecen a la Nación, ni a las entidades que los administran y no se podrán destinar ni utilizar para fines distintos a los propios del Sistema. Cada cuenta de ahorro individual del Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual es de propiedad del respectivo afiliado, y por ende, con independencia de su destinación específica, son de naturaleza privada, y se tienen como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional en los términos previstos en el artículo 55 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989). El conjunto de cuentas individuales, constituyen un patrimonio autónomo, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora, del patrimonio del Estado o del Tesoro Nacional.	En ningún caso los aportes y cotizaciones de los afiliados y los rendimientos financieros podrán ser utilizados para financiación de planes de gobierno, pago de deuda pública o privada, ser programados o apropiados en las cuentas de ingresos corrientes en el marco del ciclo presupuestal de la nación.		ART.11

**LEY 2381 DEL 16 DE JULIO 2024 (REFORMA PENSIONAL).
DECRETO REGLAMENTARIO 0514 DEL 09 MAYO 2025**

INFORMACION DE INTERES.		CONSIDERACIONES.		ART.
<p>CARACTERÍSTICAS GENERALES FRENTE A LA AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN AL SISTEMA.</p>	<p>Afiliación es obligatoria:</p>	<p>para todos(as) los(as) trabajadores(as) dependientes, independientes y rentistas de capital en el Pilar Contributivo; quienes tengan un Ingreso Base de Cotización que exceda dos punto tres(2.3) (No hay sugerencias) deberán seleccionar su Administradora de Fondo de Pensiones en el Componente Complementario de Ahorro Individual de dicho Pilar Contributivo. <u>No obstante, quienes ya se encuentren afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones antes de la vigencia de esta ley no requerirán adelantar una nueva afiliación.</u></p>	<p>Al momento de la afiliación al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, se deberá seleccionar la Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual - ACCAI indistintamente del ingreso base de cotización, teniendo en cuenta que el ingreso base de cotización puede ser variable de un mes a otro. (La Superintendencia Financiera diseñará el contenido mínimo del formulario único de afiliación al Sistema de Protección Social Integral para IVM, el cual incluirá además la opción para selección y traslado de la ACCAI, como la opción de vinculación del BEPS.</p>	<p>ART.12 (Vigente)</p>
	<p>La afiliación al Pilar Contributivo implica la obligación de realizar los aportes que se establecen en la presente ley.</p>	<p>*No existirá una edad máxima para poder acceder al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez. *La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PLA o el mecanismo que haga sus veces, liquidará, recaudará y distribuirá el valor total del recaudo de los aportes a las Administradoras de los Componentes y Pilares del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.</p>		
	<p>*El límite máximo de la base de cotización será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con la reglamentación legalmente establecida. *Las cotizaciones son obligatorias en el Pilar Contributivo para quienes devenguen ingresos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal vigente *Las entidades administradoras de cada uno de los Pilares Semicotributivo, Contributivo y de Ahorro Voluntario del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. *La afiliación es voluntaria para los colombianos domiciliados en el exterior, sin consideración a su condición migratoria, cuando no tengan la calidad de afiliados obligatorios y no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley. También lo es para los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro. *Los convenios y acuerdos celebrados por Colombia en materia pensional conservarán su vigencia, con los ajustes operativos que resulten necesarios para su aplicación.</p>			
<p>PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ.</p>	<p>las Prestaciones económicas del sistema de protección social integral para la vejez son:</p>	<p>*Pensión Integral de Vejez *Pensión especial de vejez para padres o madres con Hijo Invalído. *Pensión anticipada de vejez por invalidez *Pensión de Invalidez *Pensión de Sobreviviente *Pensión Familiar *Auxilio Funerario *Indemnización Sustitutiva y/o devolución de aportes para la pensión de (Invalidez y muerte) *Pago de incapacidades</p>		<p>ART.13</p>
	<p>Los afiliados que no tengan derecho a pensión, el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez reconocerá:</p>	<p>*Renta Solidaria (Pilar Solidario) *Renta Vitalicia (Pilar Semicotributivo) *Prestación anticipada de vejez (Pilar Contributivo)</p>	<p>* Renta Solidaria 2025 \$ 230,000 *Renta Vitalicia: Pdte. reglamentación como se va calcular.</p>	

LEY 2381 DEL 16 DE JULIO 2024 (REFORMA PENSIONAL). DECRETO REGLAMENTARIO 0514 DEL 09 MAYO 2025														
INFORMACION DE INTERES.	CONSIDERACIONES.		ART.											
CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ.	Pensión de vejez integral reconocida por el pilar contributivo:	estará conformada por el valor determinado en el Componente de Prima Media más el valor determinado en el Componente Complementario de Ahorro Individual si a ello hubiere lugar, y se tratará de una única pensión integral.(podrá hacer uso del sistema actuarial de equivalencias para completar los requisitos del Componente de Prima Media.)	ART.14											
	*Se tendrán en cuenta las semanas cotizadas en este régimen y las cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, en cualquiera de los regímenes existentes, así como los tiempos realizados a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, si a ello hubiere lugar; así mismo, las semanas que se hayan cotizado en el programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), los tiempos que hayan sido convalidados a través de bonos pensionales, títulos pensionales y cálculo actuarial por omisión si a ello hubiera lugar y a satisfacción de la administradora. *Se podrá disponer de los recursos cotizados y ahorrados en el Componente Complementario de Ahorro Individual con el fin de acreditar el requisito de semanas mínimas para adquirir el derecho a la pensión en el Componente de Prima Media, a través de un sistema actuarial de equivalencias que calcule el valor de las semanas, el cual será reglamentado por el Gobierno Nacional													
REAJUSTE DE LAS PRESTACIONES Y PENSIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA VEJEZ.	los beneficios económicos y pensiones se ajustaran cada año:	las rentas del pilar solidario y Semicontributivo se ajustaran el primero de enero de cada año según el IPC del año inmediatamente anterior. Las pensiones se reajustaran de oficio cada año, para que mantengan su poder adquisitivo constante.	ART.15											
INCOMPATIBILIDAD PENSIONAL.	Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente:	*Pensión de Vejez y Pensión de invalidez de origen común. *La pensión Familiar será incompatible con cualquier tipo de pensión (incluida la pensión de sobrevivientes)	* Compatibles las pensiones de origen común con la de Riesgo Laborales *Compatibles la Pensión de Sobreviviente y sustitución pensional con la pensión de Vejez e Invalidez de origen común.											
	se continuará reconociendo la que sea más favorable al beneficiario . Las pensiones de que trata esta ley solo son compatibles con aquellas que se causen y reconozcan en el sistema de riesgos laborales.													
OBLIGATORIEDAD Y MONTO DE LAS COTIZACIONES.	Cotización Pilar Contributivo: Trabajador Dependiente 16% Empleador: 75% Trabajador: 25% Trabajador independiente 16%	*Aporte a Pensión 16% IBC (Ingreso base de Cotización) *Empleador 12% del IBC *Trabajador 4% del IBC Nota: En ningún caso la base de cotización en el Pilar Contributivo podrá ser inferior al monto 1SMLMV, salvo para aquellas personas que cotizan por semanas, quienes lo harán sobre la correspondiente proporción.	COTIZACION OBLIGATORIA PILAR CONTRIBUTIVO *Dependientes *Independientes * contratistas * Rentista de capital											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de IBC</th> <th>% Adicional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ganen igual o superior entre 4 y hasta 7 smmlv</td> <td>1,5%</td> </tr> <tr> <td>Ganen igual o superior entre 7 y hasta 11 smmlv</td> <td>1,8%</td> </tr> <tr> <td>Ganen igual o superior entre 11 y hasta 19 smmlv</td> <td>2,5%</td> </tr> <tr> <td>Ganen igual o superior entre 19 y hasta 20 smmlv</td> <td>2,8%</td> </tr> <tr> <td>Ganen igual o superior entre 20 y hasta 25 smmlv</td> <td>3,0%</td> </tr> </tbody> </table>		Rango de IBC	% Adicional	Ganen igual o superior entre 4 y hasta 7 smmlv	1,5%	Ganen igual o superior entre 7 y hasta 11 smmlv	1,8%	Ganen igual o superior entre 11 y hasta 19 smmlv	2,5%	Ganen igual o superior entre 19 y hasta 20 smmlv	2,8%	Ganen igual o superior entre 20 y hasta 25 smmlv	3,0%
Rango de IBC	% Adicional													
Ganen igual o superior entre 4 y hasta 7 smmlv	1,5%													
Ganen igual o superior entre 7 y hasta 11 smmlv	1,8%													
Ganen igual o superior entre 11 y hasta 19 smmlv	2,5%													
Ganen igual o superior entre 19 y hasta 20 smmlv	2,8%													
Ganen igual o superior entre 20 y hasta 25 smmlv	3,0%													

LEY 2381 DEL 16 DE JULIO 2024 (REFORMA PENSIONAL). DECRETO REGLAMENTARIO 0514 DEL 09 MAYO 2025																									
INFORMACION DE INTERES.	CONSIDERACIONES.		ART.																						
RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LAS COTIZACIONES (CONTRATISTA).	El (la) empleador(a), contratante de prestación de servicios o contratista asumirá el porcentaje que le corresponde y descontará el porcentaje del salario y/o honorarios a cargo del(la) trabajador(a) o contratista, en el momento del pago, si a ello hubiere lugar.	*El contratante responderá por la totalidad de la cotización aún en el evento de que no hubiere efectuado el descuento	Art 2,2,4,18,7 Decreto 514/2025 Podrán Acordar que será responsabilidad del contratante realizar la cotización al sistema de seguridad social y descontar de sus honorarios. <u>En caso que No se acuerde entre ambas partes el contratista seguirá siendo responsable de su propio pago.</u> Nota: Realizar Otro si al contrato de prestación de servicio	ART 21 Resolución 467/2025 (Ministerio de Trabajo)																					
	<p>Parágrafo 3: Las mujeres que tengan ingresos menores a un (1) SMLMV, y que no cuenten con vinculación laboral o contractual y se encuentren afiliadas al sistema de salud, sea como beneficiarias o en el régimen subsidiado; podrán realizar sus aportes al pilar contributivo por un (1) SMLMV, el cual será pagado a través de tercero sin necesidad de realizar el aporte obligatorio en salud.</p> <p>* Las cotizaciones que no se consignen en el plazo estipulado (Interés Moratorio) a cargo del empleador, contratante o contratista, estos intereses se abonara a la cuenta del fondo de reparto del CPM o a la cuenta individual de ACCAI.</p>																								
INGRESO BASE DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ.	Limite base de cotización IBC, para trabajadores del sector publico o privado 25 SMLMV	<p>* Trabajadores dependientes IBC Salario Mensual (Art 127 CST)</p> <p>* Trabajadores servidores públicos IBC (Ley 4 de 1992.)</p> <p>* Trabajadores Salario Integral 10SMLMV- IBC (Art 132 Costes calculará sobre el 70% de dicho salario integral)</p> <p>* Trabajador Independiente por cuenta propia o prestación de servicio con ingresos superiores a 1SMLMV IBC del 40% de sus ingresos.(Art 89 Ley 2277 de 2022)</p>	*Las personas que desarrollan una actividad económica principal que estén ubicados en el área rural, centro municipal o centros poblados y sus ingresos sean estacionales podrán realizar la cotización de hasta por 12 (doce) meses hacia futuro en un mismo año calendario en un solo pago, aportando sobre el ingreso base del año en que serializa el aporte. <u>En todo caso el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones operativas</u>	ART 22																					
	En aquellos casos en los cuales el(la) afiliado(a) perciba salario de dos o más empleadores o como dependiente e independiente (simultaneo), las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario o ingreso devengado de cada uno de ellos, y dichos salarios o ingresos se acumularán hasta el tope máximo de cotización para todos los efectos de esta Ley.																								
DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN.	Distribución del aporte a pensión 16%	<table border="1"> <thead> <tr> <th>DISTRIBUCION COTIZACION</th> <th>REFORMA (CPM) HASTA 2,3 SMLMV</th> <th>REFORMA (RAIS) SUPERE 2,3 SMLMV HASTA 25 SMLMV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COMISION ADMINISTRACION</td> <td>1,0%</td> <td>0,8%</td> </tr> <tr> <td>SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTE</td> <td>2,0%</td> <td>1,0%</td> </tr> <tr> <td>FONDO DE AHORRO PILAR CONTRIBUTIVO</td> <td></td> <td>1,0%</td> </tr> <tr> <td>ABONO A CUENTA</td> <td></td> <td>13,2%</td> </tr> <tr> <td>FONDO COMUN DE VEJEZ- COLPENSIONES</td> <td>13,0%</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>16,0%</td> <td>16,0%</td> </tr> </tbody> </table>		DISTRIBUCION COTIZACION	REFORMA (CPM) HASTA 2,3 SMLMV	REFORMA (RAIS) SUPERE 2,3 SMLMV HASTA 25 SMLMV	COMISION ADMINISTRACION	1,0%	0,8%	SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTE	2,0%	1,0%	FONDO DE AHORRO PILAR CONTRIBUTIVO		1,0%	ABONO A CUENTA		13,2%	FONDO COMUN DE VEJEZ- COLPENSIONES	13,0%			16,0%	16,0%	ART 23
		DISTRIBUCION COTIZACION	REFORMA (CPM) HASTA 2,3 SMLMV	REFORMA (RAIS) SUPERE 2,3 SMLMV HASTA 25 SMLMV																					
		COMISION ADMINISTRACION	1,0%	0,8%																					
		SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTE	2,0%	1,0%																					
		FONDO DE AHORRO PILAR CONTRIBUTIVO		1,0%																					
		ABONO A CUENTA		13,2%																					
FONDO COMUN DE VEJEZ- COLPENSIONES	13,0%																								
	16,0%	16,0%																							

LEY 2381 DEL 16 DE JULIO 2024 (REFORMA PENSIONAL). DECRETO REGLAMENTARIO 0514 DEL 09 MAYO 2025											
INFORMACION DE INTERES.		CONSIDERACIONES.		ART.							
FONDO DE AHORRO PILAR CONTRIBUTIVO.(FAPC)	Créase el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo como una cuenta especial administrada por el Banco de la República. (FAPC)	*Los recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, así como sus rendimientos, no forman parte de las reservas internacionales. *El Fondo tendrá por finalidad financiar las pensiones del nuevo esquema de pilares a cargo del Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, nuevas obligaciones prestacionales derivadas de la implementación del esquema de pilares.	El reglamento y el contrato de administración lo suscribirá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República	ART 24 CAPITULO 6 DECRETO 0514/2025							
	Este fondo no se destinará para el pago de pensiones de los afiliados que pertenezcan al régimen de transición, ni de los que reciban una mesada por parte de COLPENSIONES o se encontraban afiliados a esta entidad al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.										
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL.	El Fondo de Solidaridad Pensional a través de las Subcuentas:	Subcuenta de Solidaridad: tiene por objeto ampliar la cobertura y subsidiar o cofinanciar las cotizaciones al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez. De los grupos de población que por sus características y condiciones socio económicas no pueden realizar la cotización completa en el Pilar Contributivo que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad de la cotización.(Cargo del Fondo de Solidaridad Pensional- PSAP-adscrito Ministerio de Trabajo)	La Subcuenta de Subsistencia: estará dirigida a financiar el Pilar Solidario, a la protección de las personas en situación de pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad, que reúnan los requisitos del pilar solidario, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se establece en esta ley.(Cargo Departamento Administrativo de Prosperidad Social)	ART 25							
COTIZACION POR DIAS O POR SEMANAS.	Trabajo Tiempo Parcial: Trabajadores Dependientes Trabajadores Independientes	Se encuentren vinculados laboralmente por períodos inferiores a un mes o por días, en virtud de un trabajo a tiempo parcial , que perciban un ingreso mensual inferior a un (1)SMLMV, la cotización se realizará de acuerdo con la reglamentación existente en la materia o la que expida el Gobierno nacional. El porcentaje de cotización (trabajador dependiente e independiente) como indica el Art 20 y las normas generales que regula ARL y Caja de Compensación.	a) Al régimen del Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con la normatividad que corresponda. b) Al Pilar Contributivo del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez: El (la) empleador(a) y el(la)trabajador dependiente e independiente, deberán cotizar a este Sistema, en los porcentajes establecidos para realizar aportes al Sistema. * La cotización a la Arfase IBC 1SMMLV Nota: podrán acceder de manera simultanea al ahorro BEPS.	ART 27-28-29-31 ART 33 Ley 2466/2025 Circular 093/2025 Resolución 467/2025 (Ministerio de Trabajo)							
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Días Laborados en el Mes</th> <th>Cotización Mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre 1 y 7 días</td> <td>1 cotización mimina semanal (1/4 del smmlv)</td> </tr> <tr> <td>Entre 8 y 14 días</td> <td>2 cotizacion minima semanal</td> </tr> <tr> <td>Entre 15 y 21 días</td> <td>3 cotizacion mimina semanal</td> </tr> <tr> <td>Mas de 21 días</td> <td>4 cotizacion minima semanal (1smmlv)</td> </tr> </tbody> </table>	Días Laborados en el Mes		Cotización Mínima	Entre 1 y 7 días	1 cotización mimina semanal (1/4 del smmlv)	Entre 8 y 14 días	2 cotizacion minima semanal	Entre 15 y 21 días	3 cotizacion mimina semanal
Días Laborados en el Mes	Cotización Mínima										
Entre 1 y 7 días	1 cotización mimina semanal (1/4 del smmlv)										
Entre 8 y 14 días	2 cotizacion minima semanal										
Entre 15 y 21 días	3 cotizacion mimina semanal										
Mas de 21 días	4 cotizacion minima semanal (1smmlv)										
MULTIPLICIDAD DE EMPLEADORES.	Simultaneidad de empleadores (Dependientes) o Dependiente/Independiente	Simultáneamente más de un contrato de trabajo, cada empleador(a) deberá efectuar de manera independiente las cotizaciones correspondientes al pilar contributivo señalado en la presente ley		ART 30							

**LEY 2381 DEL 16 DE JULIO 2024 (REFORMA PENSIONAL).
DECRETO REGLAMENTARIO 0514 DEL 09 MAYO 2025**

INFORMACION DE INTERES.		CONSIDERACIONES.				ART.																					
		EDAD: Hombre-62 años Mujer-57 años SEMANAS: Hombre-1,300 Mujer-Reducción Progresiva de semanas.(25) cada año hasta llegar a las 1,000	AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS																					
			Liquidación y monto de la pensión integral de vejez en el pilar contributivo: 1) CPM: Componente de Prima Media	<table border="1"> <tr> <td>2025</td> <td>1.275</td> <td>2031</td> <td>1.125</td> </tr> <tr> <td>2026</td> <td>1.250</td> <td>2032</td> <td>1.100</td> </tr> <tr> <td>2027</td> <td>1.225</td> <td>2033</td> <td>1.075</td> </tr> <tr> <td>2028</td> <td>1.200</td> <td>2034</td> <td>1.050</td> </tr> <tr> <td>2029</td> <td>1.175</td> <td>2035</td> <td>1.025</td> </tr> <tr> <td>2030</td> <td>1.150</td> <td>2036</td> <td>1.000</td> </tr> </table>	2025	1.275		2031	1.125	2026	1.250	2032	1.100	2027	1.225	2033	1.075	2028	1.200	2034	1.050	2029	1.175	2035	1.025	2030	1.150
2025	1.275	2031	1.125																								
2026	1.250	2032	1.100																								
2027	1.225	2033	1.075																								
2028	1.200	2034	1.050																								
2029	1.175	2035	1.025																								
2030	1.150	2036	1.000																								
2) ACCAI: Componente Complementario de Ahorro individual	*se integra a todas las personas que hayan cotizado en cualquier momento de su vida laboral, desde más de dos punto tres (2.3) (No hay sugerencias) y hasta veinticinco (25) (No hay sugerencias). *está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, y propende por complementar el valor de la prestación obtenida en el Componente de Prima Media, para formar en conjunto la Pensión Integral de Vejez.	Las ACCAI remitirá a CPM: 1)El monto existente en la cuenta de ahorro individual del afiliado, compuesto por los aportes, sus rendimientos, y el bono pensional (Cotizaciones de IBC superior a 2,3 SMMLV realizado en el RPM antes de la entrada en vigencia de la Reforma Pensional) 2) el valor de la prestación del ACCAI se calculara a partir del valor de la cuenta de ahorro individual y con la formula actuarial correspondiente a una renta mensual hasta su fallecimiento y la sustitución de sus beneficiarios de ley por el tiempo a que ellos tengan derecho e incluirá el pago de trece (13) mesadas anuales																									
INTEGRACION Y PAGO DE LA PENSION DE VEJEZ.	Se integra una sola Pensión de Vejez. CPM+ACCAI	Una vez se hayan determinado las cuantías en los dos componentes del Pilar Contributivo se integrará una sola pensión que será reconocida y pagada por la administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES o a través del mecanismo que defina el Gobierno Nacional.	con los recursos que se obtienen del fondo común con respecto a la prestación que se genera en este CPM y se complementará el pago con el giro de los recursos que haga la ACCAI de la anualidad vitalicia que se haya generado por parte de dicho componente.	ART 34																							

LEY 2381 DEL 16 DE JULIO 2024 (REFORMA PENSIONAL). DECRETO REGLAMENTARIO 0514 DEL 09 MAYO 2025				
INFORMACION DE INTERES.		CONSIDERACIONES.		ART.
BENEFICIO ESPECIALES PARA MADRES O PADRES CON HUO(A) INVÁLIDO O CON DISCAPACIDAD.	*Padre o Madre trabajadora. *Hijo con discapacidad (física o cognitiva permanente del 50% PCL calificada) *Dependencia Económica de madre o padre <u>Nota: reconocer y pagar la pensión especial de vejez de manera simultánea a favor de la madre y el padre, o a favor de los dos padres o madres del mismo hijo inválido.</u>	*Podrán recibir una pensión Especial de Vejez a cualquier edad, siempre que haya cotizado al Sistema cuando menos el mínimo de semanas exigido en el Componente de Prima (Art 32)	*Si el beneficiario deberá seguir realizando aportes de forma solidaria a pensión si se re incorpora a la fuerza laboral <u>(dicho recaudo no será susceptible de solicitud de indemnización sustitutiva o de reliquidación sobre los aportes posteriores al reconocimiento de la pensión toda vez que el derecho ya se ha reconocido.)</u>	ART 35
	<p>Parágrafo 1. En caso de que fallezca el padre o madre pensionado se aplicará lo dispuesto en materia de sustitución pensional. Cuando se tenga dos o más hijos con discapacidad, se aplicarán las normas de sustitución pensional.</p> <p>Parágrafo 2. El beneficiario deberá reportar a Colpensiones cada 3 años el estado de salud que sustente la subsistencia de la condición de discapacidad. Se suspenderá el pago de la mesada pensional en tanto que nos presente el certificado de discapacidad.</p> <p>Parágrafo 3. Si la hija o hijo que padezca invalidez física o mental o discapacidad debidamente calificada se incorpora, al mercado laboral, la madre o el padre titular de la pensión especial de vejez no perderá el beneficio.</p> <p>Parágrafo 4. La solicitud deberá resolverse en máximo 60 días contados a partir de su solicitud y deberá aplicarse los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 o la que haga sus veces.</p>			
BENEFICIO ESPECIALES DE SEMANAS PARA MUJERES CON HIJOS.	Como reconocimiento al trabajo no remunerado el CPM, para las mujeres que cumplan la edad mínima para acceder a la pensión y no tengan las semanas establecidas (Art 32)	Beneficio de disminuir en (50) cincuenta semanas por cada hijo(a) nacido(a) vivo(a) o adoptivo(a) el número de semanas requeridas, hasta llegar a un mínimo de 850 semanas por un máximo de tres (3) hijos(as). <u>NOTA: este beneficio no se podrá utilizar para incrementos adicionales a las semanas mínimas requeridas con el fin de aumentar la tasa de reemplazo</u>	Este beneficio solo será aplicable para aquellas mujeres que luego de haber agotado el sistema actuarial de equivalencias, cuando se tienen disponibles recursos en el ACCAI no alcancen a completar el requisito de las semanas mínimas establecidas.	ART 36 (NUEVO)

**LEY 2381 DEL 16 DE JULIO 2024 (REFORMA PENSIONAL).
DECRETO REGLAMENTARIO 0514 DEL 09 MAYO 2025**

INFORMACION DE INTERES.	CONSIDERACIONES.		ART.
<p>BENEFICIO ESPECIALES PRESTACIÓN ANTICIPADA DE VEJEZ.</p> <p>* No estar en el Régimen de Transición *Mujer: 62 años Hombre: 65 años *Semanas: 1,000 * Se pagara 12 mensualidades cada año (una vez cumpla con las semanas mínimas, Colpensiones inmediatamente y de oficio reconocerá la presión) *No podrá ser al tiempo beneficiario del PSAP.</p>	<p>después de hacer uso del sistema actuarial de equivalencias establecido en esta ley, no reúnan las semanas mínimas para acceder a la pensión de vejez del Pilar Contributivo Nota: Artículo 2.2.4.10.4. Improcedencia de acumulación de tiempos acreditados bajo legislación extranjera (no podrán computarse semanas acreditadas bajo la legislación de otros Estados, aun cuando se tratara de Estados con los que Colombia hubiere suscrito Convenios Internacionales de Seguridad Social.)</p>	<p>*Esta prestación se liquidará con la misma fórmula establecida para la pensión de vejez de esta ley (Art 32), pero de manera proporcional a las semanas cotizadas. *se le descontará de dicha prestación de manera mensual, el valor equivalente a las cotizaciones faltantes IBL calculado (Pensión-Salud), hasta alcanzar el número mínimo de semanas requeridas para acceder a la pensión integral de vejez que establece el (Art 32). Si el monto de la prestación es menor a 1SMLMV Colpensiones realizará la cotización al sistema de seguridad social de tiempo parcial Art 27,28 y 29 de esta Ley.</p>	<p>ART 37 CAPITULO 10 DECRETO 0514/2025 (NUEVO)</p>
	<p>Parágrafo 1: En caso de fallecimiento del titular de la prestación, no habrá sustitución pensional. <i>(No obstante, para efectos de la pensión de sobrevivientes, se deberán cumplir con los requisitos de las semanas y beneficiarios establecidos en esta ley).</i></p> <p>Parágrafo 2: Esta prestación aplicará únicamente a aquellos afiliados que cumplan los requisitos de con anterioridad al 10 de enero de 2036.</p> <p>Parágrafo 3: Tendrá como beneficiarios a aquellos del Art 35 (Beneficio para madres o padres con hijo(a) inválido o con discapacidad) , quienes también podrán acceder a la prestación a las mil (1000) semanas caso en el cual a la persona beneficiaria de la prestación se le descontará de la misma de manera mensual el valor de las cotizaciones faltantes hasta alcanzar las semanas mínimas (Art 32)</p> <p>Suspensión de esta prestación: En el evento en que el beneficiario realice cotizaciones al Sistema de Protección Social integral para IVM en calidad de trabajador dependiente, independiente o rentista de capital.</p> <p>Artículo 2.2.4.10.3 Liquidación de la Prestación Anticipada de Vejez</p> $\frac{\text{Valor de la mensualidad de la prestación anticipada}}{\text{Valor mesada base* (Número de semanas cotizadas)}} = \frac{\text{Número de semanas mínimo exigido}}{\text{Pensión Integral de Vejez. Art 32 Ley 2381 de 2024}}$		

**LEY 2381 DEL 16 DE JULIO 2024 (REFORMA PENSIONAL).
DECRETO REGLAMENTARIO 0514 DEL 09 MAYO 2025**

INFORMACION DE INTERES.	CONSIDERACIONES.		ART.
<p>PENSION FAMILIAR.</p> <p>Es aquella que se reconoce por la suma de esfuerzos de cotización o aportes de cada uno de los(as) cónyuges o cada uno(a) de los(as) compañeros(as) permanentes, <u>previa declaración notarial y/o judicial de unión marital.</u></p> <p>*No ser pensionados, ni haber recibido indemnización sustitutiva de pensión de vejez o invalidez o devolución de aportes.</p> <p>*En el caso de las mujeres, no se tendrá en cuenta la disminución de semanas Art 32, como tampoco el beneficio de semanas para mujeres con hijos Art 36.</p> <p>d) En caso de fallecimiento de uno de los cónyuges o compañeros permanentes beneficiarios(as) de la pensión familiar, la prorrata del 50% acrecentará la del(la) supérstite, salvo que existan hijos(as) menores de edad o mayores de edad hasta los 25 años que dependan del causante por razón de sus estudios o hijos(as) inválidos(as), y ante la inexistencia de hijos(as) beneficiarios(as) acrecentará el porcentaje del (la) cónyuge o compañera o compañera permanente supérstite.</p> <p>e) El fallecimiento de los(as) cónyuges o compañeras(os) permanentes no cambia la naturaleza ni cobertura de la prestación, y en caso de que no existan hijos(as) beneficiarios(as) con derecho, la pensión familiar se agota y/o hay lugar a pensión de sobrevivientes</p> <p>f) El (la) supérstite deberá informar a COLPENSIONES, dentro de los treinta (30) días siguientes, el fallecimiento de su cónyuge o compañera(o) permanente a fin de que se determine que la pensión continúa en su cabeza, sin que sea necesario efectuar sustitución alguna.</p> <p>g) En caso de divorcio, separación legal o de hecho, la pensión familiar se extinguirá y los ex cónyuges o excompañeros(as) permanentes tendrán derecho a percibir mensualmente cada uno, el 50% del monto de la pensión que percibían;</p> <p>h) Esta pensión es incompatible con cualquier otra prestación o programas sociales que gozara uno o ambos, excepto pensiones otorgadas por riesgo laboral.</p> <p>i) Adicionalmente solo se podrá reconocer una sola vez la pensión familiar por cada cónyuge o compañero.</p> <p>j) El valor de la pensión familiar no podrá exceder de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>Parágrafo 1 Auxilio funerario en la pensión familiar, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al 50% de esta prestación, de conformidad con el Art 56.</p> <p><u>NOTA: Si uno de los cónyuges resulta beneficiario de una pensión de sobrevivientes o sustitución pensional, y esta resulta ser de mayor valor se dará por extinguido el derecho en cabeza de este, y el otro cónyuge o compañero permanente continuará percibiendo únicamente el 50% de la pensión familiar reconocida, sin que haya posibilidad de acrecimiento del 50% que disfrutaba el primer cónyuge o compañero permanente.</u></p>	<p>***Se podrá obtener esta pensión una vez se haya agotado lo dispuesto en el sistema actuarial de equivalencias, para los cónyuges o compañeros.</p> <p>*El Estado promoverá el uso de los mecanismos de ahorro periódico o esporádico para lograr el cumplimiento de los requisitos habilitantes para el reconocimiento de la pensión familiar.</p> <p>*Haber cumplido la edad mínima Mujer: 57 años Hombre: 62 años</p> <p>Manifiestar su imposibilidad para continuar cotizando al Sistema de Protección Social.</p>	<p>REQUISITOS:</p> <p>*El reconocimiento y pago de esta prestación será en CPM- COLPENSIONES</p> <p>a) Los cónyuges o compañeros permanentes deberán acreditar más de cinco (5) años de relación conyugal o convivencia permanente</p> <p>b) Los cónyuges o compañeros permanentes deberán sumar, entre los dos, como mínimo 1300 semanas para el reconocimiento de la pensión integral de vejez.</p> <p>c) Para efectos de la cotización en Salud, la persona titular de la pensión familiar deberá estar afiliado y el cónyuge o compañeros permanentes será el beneficiario.</p>	<p>ART 38-39 CAPITULO 11 DECRETO 0514/2025</p>

LEY 2381 DEL 16 DE JULIO 2024 (REFORMA PENSIONAL). DECRETO REGLAMENTARIO 0514 DEL 09 MAYO 2025				
INFORMACION DE INTERES.	CONSIDERACIONES.		ART.	
PENSIÓN DE INVALIDEZ O PENSIÓN POR PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.	Invalidez de origen común (enfermedad o accidente) no provocada intencionalmente (No laboral o profesional) que hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral (PCL)	La pensión de invalidez será reconocida y pagada por CPM- COLPENSIONES.	REQUISITOS: *Declarado invalido por enfermedad o por accidente de origen común. *Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la <u>enfermedad o del accidente.</u>	ART 40-41-42 CAPITULO 12 DECRETO 0514/2025
	Pensión de Invalidez para Jóvenes: Los(as) menores de veinte (27) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis(26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria. (Decreto 0514/2025 Artículo 2.2.4.12.2.) Parágrafo 2. Cuando el(la) afiliado(a) haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas (Art 32) para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3)años.			
PENSION DE INVALIDEZ CAUSADA POR ENFERMEDADES CATASTROFICAS,CRONICAS, DEGENERATIVAS O CONGENITAS.	Tratándose de personas en situación de invalidez como consecuencia de una enfermedad catastrófica, crónica, degenerativa o congénita:	REQUISITOS: *50 semanas de cotización podrá acreditarse dentro de los 3 años anteriores a los siguientes criterios: *Prueba de Capacidad Residual.	1) Fecha de la última cotización 2) Fecha del dictamen de pérdida de capacidad laboral y/o ocupacional 3) Fecha de solicitud de reconocimiento pensional NOTA: <u>Para la aplicación de estos criterios, se aplicará el que le resulte más beneficioso al afiliado.</u>	Artículo 2.2.4.12.3. Decreto 0514/2025 (NUEVO)
	La pensión comenzará a pagarse a partir del día siguiente a la fecha de la última cotización, a la fecha del dictamen de pérdida de capacidad laboral y/o ocupacional o la fecha que se hubiese tenido en cuenta para la contabilización de las semanas requeridas para el reconocimiento del derecho siempre y cuando el afiliado no hubiese recibido subsidios por incapacidad temporal de origen común con posterioridad a las fechas antes descritas.			
MONTO DE LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE INVALIDEZ.	a)PCL sea igual o > al 50% e < al 66%: El 45% IBL, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el(la) afiliado(a) tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. b)PCL sea igual o > al 66%: El 54% IBL, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el(la) afiliado(a) tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (800) semanas de cotización. NOTA: *No podrá ser superior al 75% del *IBL(Promedio de las cotizaciones de los últimos 10 años , actualizado con IPC) *pagara retroactiva desde la fecha que se produzca el estado.	FINANCIACION DE LA PENSION DE INVALIDEZ: se financiarán con cargo a la aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de invalidez y de sobrevivientes o por el mecanismo que determine el Gobierno Nacional. REVISIÓN DE LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE INVALIDEZ: lo realizada el CPM, Cada (3) tres años, con el fin de ratificar o modificar el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta el beneficiario y proceder a la disminución o aumento de la misma, si el(la) pensionado(a) no se presenta o impide dicha revisión dentro de dicho plazo, se suspenderá el pago de la pensión. Transcurridos doce (12) meses contados desde la misma fecha sin que el (la) pensionado(a) se presente o permita el examen, la respectiva pensión se extinguirá. NOTA Para readquirir el derecho en forma posterior, el(la) afiliado(a) deberá someterse a un nuevo dictamen. Los gastos de este nuevo dictamen serán pagados por el(al) afiliado(a)	INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA Y10 DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE LA PENSIÓN DEINVALIDEZ: En el CPM que al momento de invalidar no hubiere reunido los requisitos exigidos para la pensión de invalidez, tendrá derecho a recibir, en sustitución, una indemnización que se liquidará igual que la Ley 100/1993. En el ACCAI cuando el(la) afiliado(a) se invalide sin cumplir con los requisitos para acceder a una pensión de invalidez, se le entregará la totalidad de saldo incluidos los rendimientos financieros y adicionado con el valor del bono pensional si a ello hubiere lugar. NOTA Cuando el(la) afiliado(a) no solicite la indemnización sustitutiva y/o devolución de saldos establecido en este artículo, <u>podrá optar por seguir cotizando al sistema de Protección Social Integral para la Vejez.</u>	ART 43-44-45-46 CAPITULO 12 DECRETO 0514/2025

**LEY 2381 DEL 16 DE JULIO 2024 (REFORMA PENSIONAL).
DECRETO REGLAMENTARIO 0514 DEL 09 MAYO 2025**

INFORMACION DE INTERES.		CONSIDERACIONES.	ART.	
<p>PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.</p>	<p>Tendrán derecho: *Los miembros del grupo familiar del (a) afiliado(a) al sistema que fallezca, siempre y cuando éste(a) hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los tres (3) últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: * En estos casos, el(la) cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el(la) causante hasta su muerte y que haya convivido con el(la) fallecida(o) no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte</p>	<p>Cuando un(a) afiliado(a) haya cotizado el número de semanas mínimo (Art 32) requerido en el CPM en tiempo anterior a su fallecimiento para su pensión de vejez, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata esta ley, los(as) beneficiarios(as) referidos anteriormente tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes. (será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión integral de vejez.)</p>	<p>OTROS BENEFICIARIOS: *Hijos menores de 18 años *Hijos mayores de 18 años hasta los 25 años (acrediten dependencia económica por su condición de estudiante) Ley 1574 de 2012 *Hijos inválidos (con PCL calificado) *A falta de cónyuge, compañero permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este. * A falta de los beneficiarios mencionados, tendrá derecho hermanos inválidos si dependían económicamente de éste(a) mientras subsistan las condiciones de invalidez. * A falta de los beneficiarios mencionados, tendrá derecho hermanos menores de edad que dependía económicamente del afiliado hasta los 18 años, a falta de madre o padre. NOTA: Hijos y padres (naturales, adoptivos o Familia de crianza -Ley 2388/2024)</p>	<p>ART 47-49 CAPITULO 15 DECRETO 0514/2025</p>
<p>PENSIÓN DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL.</p>	<p>Tendrán derecho: *Los miembros del grupo familiar del(a) pensionado(a) por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca. * En estos casos, el(la) cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el(la) causante hasta su muerte y que haya convivido con el(la) fallecida(o) no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte</p>	<p>BENEFICIARIOS: a) En forma vitalicia, el(la) cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite siempre y cuando dicha(o) beneficiaria(o), <u>a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad</u>. b) En forma temporal, el(la) cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, siempre y cuando dicho(a) beneficiario(a), a la fecha del fallecimiento del(a) causante, <u>tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos(as) con esta(e)</u>. La pensión temporal se pagará mientras el(la) beneficiario(a) viva y tendrá una <u>duración máxima de 20 años</u>. En este caso, el(la) <u>beneficiario(a) deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión de vejez</u>, con cargo a aquella prestación. Si tiene hijos(as) con el(la) causante aplicará el literal a).</p>	<p>OTROS BENEFICIARIOS: *Hijos menores de 18 años *Hijos mayores de 18 años hasta los 25 años (acrediten dependencia económica por su condición de estudiante) Ley 1574 de 2012. *Hijos inválidos (con PCL calificado) *A falta de cónyuge, compañero permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este. * A falta de los beneficiarios mencionados, tendrá derecho hermanos inválidos si dependían económicamente de éste(a) mientras subsistan las condiciones de invalidez. * A falta de los beneficiarios mencionados, tendrá derecho hermanos menores de edad que dependía económicamente del afiliado hasta los 18 años, a falta de madre o padre. NOTA: Hijos y padres (naturales, adoptivos o Familia de crianza -Ley 2388/2024)</p>	<p>ART 47-48 CAPITULO 15 DECRETO 0514/2025</p>
<p>BENEFICIARIOS PENSION DE SOBREVIVIENTE Y SUSTITUCIÓN PENSIONAL. Particularidades (Cónyuge y compañera)</p>			<p>ART 48-49</p>	
<p>*En caso de relaciones sucesivas si existe divorcio con el (la) cónyuge y no existe convivencia con éste(a), y existe una compañera o compañero permanente que cumple con el requisito de los cinco (5) años de convivencia anteriores a la muerte del(a) pensionado(a), la sustitución pensional corresponde en su totalidad al(la) compañero o compañera permanente.</p>				
<p>*En caso de que no exista divorcio, pero haya separación de hecho y la compañera o compañero permanente cumple con los cinco (5) años de convivencia anteriores al fallecimiento, la pensión se dividirá proporcionalmente al tiempo convivido con cada uno de ellos.</p>				
<p>*En caso de simultaneidad de convivencia entre el(la) pensionado(a) y el(la) cónyuge, y otro compañero o compañera permanente de más de cinco (5) años de convivencia acreditada, se distribuirá la pensión en forma proporcional entre ellos(as).</p>				
<p>NOTA: El reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente y sustitución pensional será a cargo del CPM - COLPENSIONES</p>				

LEY 2381 DEL 16 DE JULIO 2024 (REFORMA PENSIONAL). DECRETO REGLAMENTARIO 0514 DEL 09 MAYO 2025				
INFORMACION DE INTERES.		CONSIDERACIONES.		ART.
MONTO DE LA PENSION: PENSION SUSTITUCION PENSIONAL Y PENSION SOBREVIVIENTE	MONTO DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL POR MUERTE DEL(A) PENSIONADO: será igual al 100% de la pensión (Vejez o Invalidez) que a que(la) disfrutaba en ambos componentes.(CPM+ACCAI)	MONTO DE LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES POR MUERTE DEL(A) AFILIADO(A): El 45% IBL, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el(la) afiliado(a) tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. NOTA: *No podrá ser superior al 75% del *IBL (Promedio de las cotizaciones de los últimos 10 años, actualizado con IPC) *pagara retroactiva desde la fecha que se produzca el estado.	FINANCIACIÓN DE LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE SOBREVIVIENTES POR MUERTE DEL(A) AFILIADO(A): Las pensiones de sobrevivientes se financiarán de manera exclusiva, con cargo a la aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de invalidez y de sobrevivientes o el mecanismo que determine el Gobierno. Nacional. La aseguradora no podrá hacer uso del bono pensional ni de los aportes o rendimientos que tengan los afiliados en el componente complementario de ahorro individual (ACCAI)	ART 50-51-52
INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA Y/O DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE LA PENSIÓN DESOBREVIVIENTES POR MUERTE DEL(A) AFILIADO(A).	Los(as) beneficiarios(as) del(a) afiliado(a) determinados en esta ley, que al momento de su muerte no hubiese reunido los requisitos exigidos para la pensión de sobrevivientes, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización:	CPM: se liquidará a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado. La forma como se liquidará esta indemnización será reglamentada por el Gobierno Nacional. En el Componente Complementario de Ahorro Individual cuando el (la) afiliado(a) fallezca sin cumplir con los requisitos para causar una pensión de sobrevivientes, se le entregará a sus beneficiarios(as) la totalidad del saldo, incluidos los rendimientos financieros y adicionado con el valor del bono pensional si a ello hubiere lugar.	SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA: El seguro que contrate la Administradora del CPM-Componente de Prima Media para efectuar <u>el pago de las mesadas pensionales de invalidez y sobrevivencia</u> , así como <u>el pago de incapacidades temporales</u> , en los términos de la normatividad vigente, deberá ser colectivo de participación.	ART 53-54-55
	INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS. En caso de muerte del(a) afiliado(a), si <u>no hubiere beneficiarios de la pensión y si tuviere saldos en el Componente Complementario de Ahorro Individual</u> que pertenece al pilar contributivo, estos harán parte de la masa sucesora de bienes del(a) causante. <u>En caso de que no haya causahabientes hasta el cuarto orden hereditario</u> , las sumas acumuladas en el Componente Complementario de Ahorro Individual que pertenece al pilar contributivo, se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional.(Artículo 2.2.4.16.5 Decreto 0514/2025)			
OTRAS PRESTACIONES	AUXILIO FUNERARIO.	La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un(a) afiliado(a) o pensionado(a), tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida.	Sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) SMLMV, ni superior a diez (10) SMLMV NOTA: Esta prestación será asumida y pagada por parte del CPM-Componente de Prima Media administrado por COLPENSIONES	ART 56 Capítulo 17 Decreto 0514/2025 Artículo 2.2.4.17.1.

LEY 2381 DEL 16 DE JULIO 2024 (REFORMA PENSIONAL). DECRETO REGLAMENTARIO 0514 DEL 09 MAYO 2025				
INFORMACION DE INTERES.		CONSIDERACIONES.		ART.
ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL COMPONENTE COMPLEMENTARIO DE AHORRO INDIVIDUAL DEL PILAR CONTRIBUTIVO	El ACCAI podrán ser administrado y financiado por:	<ul style="list-style-type: none"> *las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad previsto en la Ley 100 de 1993 *las sociedades fiduciarias *las compañías de seguros de vida *las sociedades comisionistas de bolsa *entidades sin ánimo de lucro autorizadas para ello y vigiladas por la Superintendencia Financiera. NOTA: Todas las entidades que participen en la administración del ahorro pensional, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero)	REQUISITOS DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS: <ul style="list-style-type: none"> a) Ser autorizadas previamente por parte de la Superintendencia Financiera para administrar los fondos de pensiones del componente complementario de ahorro individual. b) Acreditar un capital mínimo para respaldar el desarrollo de la operación de administración de pensiones acorde con sus funciones y la exposición al riesgo operacional, según lo determine el Gobierno Nacional. c) Disponer de capacidad humana y técnica especializada suficiente con el fin de cumplir adecuadamente con la administración de los recursos confiados. 	ART 57,58,59 DECRETO 1558/2024
REGIMEN DE TRANSICION	Las personas que, a la entrada en vigencia de este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, cuenten con las semanas que se indican, se les continuará aplicando en su totalidad la Ley 100 de 1993	Mujer: 750 Semanas Hombre: 900 Semanas *se tendrán en cuenta las semanas cotizadas en cualquiera de los regímenes pensional (RPM-RAIS) *Para los colombianos que hayan realizado aportes a pensión en el exterior, de manera voluntariado dentro de convenios internacionales de seguridad social, el régimen de transición aplicará siempre y cuando la suma de dichos períodos complete la densidad de semanas mínimas establecidas en el presente artículo.	RENUNCIA AL REGIMEN DE TRANSICION: *En virtud al principio de favorabilidad la persona beneficiaria régimen transición establecido en el ART 75, podrá renunciar a los beneficios otorga el Sistema General Pensiones en el momento de la solicitud del reconocimiento pensional, para a las prestaciones o beneficios del Sistema de Protección Social para la Invalidez y Muerte origen común. *Las administradoras del Sistema General de Pensiones deberán otorgar asesoría previa en cuanto a beneficios y efectos que las personas puedan tomar la mejor decisión. *Recibida la asesoría, el afiliado deberá expresar por escrito y sin condicionamientos su intención de renunciar al régimen de transición establecido en el ART 35 *El afiliado podrá retractarse dentro los 5 días hábiles siguientes al día en que informó la decisión de renuncia	ART 75 TITULO 1 (DECRETO 0514/2025) Artículo 2.2.1.1.2
OPORTUNIDAD DE TRASLADO.	Los afiliados que tengan: Mujer: 750 Semanas Hombre: 900 Semanas que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley (16 julio 2024 a 16 julio 2026) para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014	Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior.		ART 76 Reglamentado Art 14 Decreto 1225/2024 (Vigente)

LEY 2381 DEL 16 DE JULIO 2024 (REFORMA PENSIONAL). DECRETO REGLAMENTARIO 0514 DEL 09 MAYO 2025				
INFORMACION DE INTERES.		CONSIDERACIONES.		ART.
IMPRESCRIPTIBILIDAD.	El derecho de los afiliados a las pensiones del Sistema General de Pensiones y demás prestaciones que se prevén en esta ley es imprescriptible. De igual manera, no prescribirán las acciones para exigir el pago de las obligaciones pensionales cualquiera sea su origen, que permitan la financiación de dichas prestaciones, como son entre otros los aportes, los bonos pensionales, cálculos actuariales por omisión, reservas actuariales, títulos pensionales y cuotas partes	SANCIONES: Las autoridades y entidades del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez que incumplan con sus obligaciones estarán sujetos a las sanciones que establezca la Ley y su reglamentación, y la demás normatividad vigente o que la modifique	TRATAMIENTO TRIBUTARIO: Los recursos de los Pilares Básico Solidario, Semiccontributivo y Contributivo los recursos de los fondos para el pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales y los recursos del fondo de solidaridad pensional, gozan de exención de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de cualquier origen, del orden nacional.	ART 82-83-84
MESADA ADICIONAL.	Los pensionados por vejez o jubilación, invalidez y sustitución o sobrevivencia continuarán recibiendo cada año, su mesada 13.	junto con la mesada del mes de noviembre, en la primera quincena del mes de diciembre, el valor correspondiente a una mensualidad adicional a su pensión (Mesada 13)		ART 88
PENSIÓN ANTICIPADA DE VEJEZ POR INVALIDEZ.	Tendrán derecho a una pensión anticipada de vejez por Invalidez, las personas:	*Padezcan una deficiencia física, psíquica o sensorial del 50% o más. * Mujer: 50 años de edad * Hombre: 55 años de edad *Que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1,000 o más semanas al sistema de protección social integral para la vejez.	Esta pensión se liquidará de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 32 de la Ley 2381 de 2024.(Pensión de Integral de Vejez en el Pilar Contributivo) NOTA: Transición Art 34 Ley 100/1994.	ART 89
VIGENCIA	El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y Muerte de origen común, previsto en la presente ley, entrará en vigor el 01 de julio de 2025.	La corte constitucional dejó en suspenso parcialmente la entrada en vigencia de la ley 2381 de 2024 y ordeno repetir parte del trámite en la cámara de representantes por fallas en el proceso.	A la fecha (30 Septiembre 2025) esta pendiente la revisión de la constitucionalidad de la Reforma Pensional por la corte.	ART 94

RELEVANTE.																																																																																																															
Programa Colombia Mayor (2025).	Cada beneficiario del programa recibe \$80.000 pesos para personas menores de 80 años (1,7 millones de adultos mayores) y \$225.000 pesos para mayores de 80 años , con hasta 12 pagos anuales (https://prosperidadsocial.gov.co/colombia-mayor/)																																																																																																														
Renta Solidaria (2025).	El Pilar Solidario entregará una renta básica mensual de \$230.000 pesos a personas en condición de pobreza o vulnerabilidad que no cumplan con los requisitos para una pensión, durante la vigencia 2025, con hasta 12 pagos anuales , según el momento de vinculación - https://prosperidadsocial.gov.co/Colombia-mayor/pilar-solidario/																																																																																																														
Renta Vitalicia.	<p style="text-align: center;">MINISTERIO DEL TRABAJO Página 60 de 86</p> <p style="text-align: center;"><i>Proyecto Origen</i></p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <table border="1" style="font-size: 8px;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Número de Semanas</th> <th colspan="2">Ahorro estimado</th> <th colspan="4">Renta Vitalicia</th> </tr> <tr> <th>Colpensiones</th> <th>RAIS</th> <th colspan="2">Mujeres</th> <th colspan="2">Hombres</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>150</td> <td>\$ 4.919.944</td> <td>\$ 4.577.731</td> <td>\$ 18.990</td> <td>\$ 17.669</td> <td>\$ 22.589</td> <td>\$ 21.018</td> </tr> <tr> <td>300</td> <td>\$ 9.337.392</td> <td>\$ 8.933.060</td> <td>\$ 36.041</td> <td>\$ 34.480</td> <td>\$ 42.871</td> <td>\$ 41.014</td> </tr> <tr> <td>450</td> <td>\$ 13.466.056</td> <td>\$ 13.567.450</td> <td>\$ 51.977</td> <td>\$ 52.368</td> <td>\$ 61.827</td> <td>\$ 62.292</td> </tr> <tr> <td>600</td> <td>\$ 17.348.399</td> <td>\$ 19.416.714</td> <td>\$ 66.962</td> <td>\$ 74.946</td> <td>\$ 79.652</td> <td>\$ 89.148</td> </tr> <tr> <td>750</td> <td>\$ 20.972.505</td> <td>\$ 26.186.678</td> <td>\$ 80.951</td> <td>\$ 101.077</td> <td>\$ 96.291</td> <td>\$ 120.231</td> </tr> <tr> <td>900</td> <td>\$ 24.377.745</td> <td>\$ 33.632.118</td> <td>\$ 94.095</td> <td>\$ 129.815</td> <td>\$ 111.926</td> <td>\$ 154.415</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="font-size: 8px;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Número de Semanas</th> <th colspan="2">Ahorro estimado</th> <th colspan="4">Renta Vitalicia</th> </tr> <tr> <th>Colpensiones</th> <th>RAIS</th> <th colspan="2">Mujeres</th> <th colspan="2">Hombres</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>150</td> <td>\$ 4.919.944</td> <td>\$ 4.577.731</td> <td>\$ 18.990</td> <td>\$ 17.669</td> <td>\$ 22.589</td> <td>\$ 21.018</td> </tr> <tr> <td>300</td> <td>\$ 9.337.392</td> <td>\$ 8.933.060</td> <td>\$ 36.041</td> <td>\$ 34.480</td> <td>\$ 42.871</td> <td>\$ 41.014</td> </tr> <tr> <td>450</td> <td>\$ 13.466.056</td> <td>\$ 13.567.450</td> <td>\$ 51.977</td> <td>\$ 52.368</td> <td>\$ 61.827</td> <td>\$ 62.292</td> </tr> <tr> <td>600</td> <td>\$ 17.348.399</td> <td>\$ 19.416.714</td> <td>\$ 66.962</td> <td>\$ 74.946</td> <td>\$ 79.652</td> <td>\$ 89.148</td> </tr> <tr> <td>750</td> <td>\$ 20.972.505</td> <td>\$ 26.186.678</td> <td>\$ 80.951</td> <td>\$ 101.077</td> <td>\$ 96.291</td> <td>\$ 120.231</td> </tr> <tr> <td>900</td> <td>\$ 24.377.745</td> <td>\$ 33.632.118</td> <td>\$ 94.095</td> <td>\$ 129.815</td> <td>\$ 111.926</td> <td>\$ 154.415</td> </tr> </tbody> </table> </div> <p style="font-size: 8px; text-align: center;">Imagen tomada de la exposición de motivos del proyecto de ley</p>	Número de Semanas	Ahorro estimado		Renta Vitalicia				Colpensiones	RAIS	Mujeres		Hombres		150	\$ 4.919.944	\$ 4.577.731	\$ 18.990	\$ 17.669	\$ 22.589	\$ 21.018	300	\$ 9.337.392	\$ 8.933.060	\$ 36.041	\$ 34.480	\$ 42.871	\$ 41.014	450	\$ 13.466.056	\$ 13.567.450	\$ 51.977	\$ 52.368	\$ 61.827	\$ 62.292	600	\$ 17.348.399	\$ 19.416.714	\$ 66.962	\$ 74.946	\$ 79.652	\$ 89.148	750	\$ 20.972.505	\$ 26.186.678	\$ 80.951	\$ 101.077	\$ 96.291	\$ 120.231	900	\$ 24.377.745	\$ 33.632.118	\$ 94.095	\$ 129.815	\$ 111.926	\$ 154.415	Número de Semanas	Ahorro estimado		Renta Vitalicia				Colpensiones	RAIS	Mujeres		Hombres		150	\$ 4.919.944	\$ 4.577.731	\$ 18.990	\$ 17.669	\$ 22.589	\$ 21.018	300	\$ 9.337.392	\$ 8.933.060	\$ 36.041	\$ 34.480	\$ 42.871	\$ 41.014	450	\$ 13.466.056	\$ 13.567.450	\$ 51.977	\$ 52.368	\$ 61.827	\$ 62.292	600	\$ 17.348.399	\$ 19.416.714	\$ 66.962	\$ 74.946	\$ 79.652	\$ 89.148	750	\$ 20.972.505	\$ 26.186.678	\$ 80.951	\$ 101.077	\$ 96.291	\$ 120.231	900	\$ 24.377.745	\$ 33.632.118	\$ 94.095	\$ 129.815	\$ 111.926	\$ 154.415
Número de Semanas	Ahorro estimado		Renta Vitalicia																																																																																																												
	Colpensiones	RAIS	Mujeres		Hombres																																																																																																										
150	\$ 4.919.944	\$ 4.577.731	\$ 18.990	\$ 17.669	\$ 22.589	\$ 21.018																																																																																																									
300	\$ 9.337.392	\$ 8.933.060	\$ 36.041	\$ 34.480	\$ 42.871	\$ 41.014																																																																																																									
450	\$ 13.466.056	\$ 13.567.450	\$ 51.977	\$ 52.368	\$ 61.827	\$ 62.292																																																																																																									
600	\$ 17.348.399	\$ 19.416.714	\$ 66.962	\$ 74.946	\$ 79.652	\$ 89.148																																																																																																									
750	\$ 20.972.505	\$ 26.186.678	\$ 80.951	\$ 101.077	\$ 96.291	\$ 120.231																																																																																																									
900	\$ 24.377.745	\$ 33.632.118	\$ 94.095	\$ 129.815	\$ 111.926	\$ 154.415																																																																																																									
Número de Semanas	Ahorro estimado		Renta Vitalicia																																																																																																												
	Colpensiones	RAIS	Mujeres		Hombres																																																																																																										
150	\$ 4.919.944	\$ 4.577.731	\$ 18.990	\$ 17.669	\$ 22.589	\$ 21.018																																																																																																									
300	\$ 9.337.392	\$ 8.933.060	\$ 36.041	\$ 34.480	\$ 42.871	\$ 41.014																																																																																																									
450	\$ 13.466.056	\$ 13.567.450	\$ 51.977	\$ 52.368	\$ 61.827	\$ 62.292																																																																																																									
600	\$ 17.348.399	\$ 19.416.714	\$ 66.962	\$ 74.946	\$ 79.652	\$ 89.148																																																																																																									
750	\$ 20.972.505	\$ 26.186.678	\$ 80.951	\$ 101.077	\$ 96.291	\$ 120.231																																																																																																									
900	\$ 24.377.745	\$ 33.632.118	\$ 94.095	\$ 129.815	\$ 111.926	\$ 154.415																																																																																																									
Calculo Actuarial (Transición/ Oportunidad de traslado).	<p>Art 20 del Decreto 1225/2024 (Cálculos actuariales por omisión para trabajadores independientes).</p> <p>La liquidación de los cálculos actuariales por omisión en la afiliación o en vinculación, aplicable a trabajadores independientes que con el adquirir régimen transición y/o oportunidad traslado, se realizará teniendo en cuenta la fórmula del Decreto 1296/ 2022, con la siguiente modificación, donde se añade una nueva al Salario de cálculo de salario base (SB).</p> <p>SALARIO BASE (SB) para aquellos afiliados que a la fecha del calculo no cumplen con los establecidos en los artículos 75 y 76 de la ley 2381/2024 y que los periodos en omisión a convalidar los habilitan para estar en el régimen transición, será el promedio ponderado de las cotizaciones de toda la vida, deflactadas a la fecha de corte.</p> <p>Nota: Las cotizaciones al Sistema de Protección Social Integral son de carácter imprescriptible.</p>																																																																																																														
Programa Subsidio Aporte a Pensión (PSAP).	<p>Artículo 2.2.6.1.2. Decreto 0514/2025: PSAP financiado por la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional incluirá además de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 100 de 1993 los siguientes grupos poblacionales: <u>trabajadores independientes, trabajadores rurales, campesinos, desempleados, la mujer en ejercicio de la economía del cuidado, madres FAMI, voluntarios, personas en situación de discapacidad, población Rrom, indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, así como a los trabajadores que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad de la cotización.</u></p> <p>El Programa Subsidio al Aporte en Pensión, tiene por objeto subsidiar los aportes al Régimen General de Pensiones de los trabajadores independientes o desempleados, madres sustitutas, personas en condición de discapacidad, ediles, mayores de 40 años- Administrado por el Fondo de solidaridad pensionaria;-https://www.fondodesolidaridadpensional.gov.co/fondo-de-solidaridad/que-es-el-fondo-de-solidaridad-pensional/programas/derechos-y-obligaciones-de-los-beneficiarios-del-programa</p>																																																																																																														

RELEVANTE.	
BEPS (Beneficios Económicos Periódicos).	Es un programa del gobierno colombiano administrado por Colpensiones para personas con ingresos inferiores a un salario mínimo (economía informal o ciclos de vida laboral irregulares), que no cumplen requisitos para la pensión, para que ahorren voluntaria y flexiblemente para su vejez, recibiendo un subsidio del gobierno sobre sus ahorros y/o la posibilidad de convertir sus ahorros en semanas para una pensión tradicional. - https://www.colpensiones.gov.co/beps/publicaciones/4733/quiero-ser-beps/
Computo de Tiempo.	Contar los años de cotización al sistema de seguridad social en pensiones (IVM) a razón de 360 días por año (Art 134 CST para el calculo de prestaciones sociales y aportes parafiscales al sistema de seguridad social EPS, PENSION, ARL) 7 días a la semanas, 30 días al mes y 360 días al año.(Artículo 2.2.4.1.5. Decreto 0514/2025)
Sistema Actuarial de Equivalencias en el Pilar Contributivo.	<p>Artículo 2.2.4.8.1 Decreto 0514/2025- Sera el mecanismo actuarial que permite acreditar semanas adicionales con el objetivo de completar el numero mínimo de semanas requeridas (el afiliado debe solicitarlo), usando los recursos disponibles en el siguiente orden: 1) ACCAI, 2) BEPS junto con sus rendimientos, 3) Ahorro voluntario en pensiones (facultativo- decisión exclusivo del afiliado). (Solo aplica para la Pensión de Integral de Vejez y Prestación Anticipada de Vejez) , (<u>NO aplica para la pensión de Sobreviviente e Invalidez</u>)</p> <p>NOTA: <u>Para hacer uso del mecanismo de equivalencias se requiere No contar con el número de semanas mínimo requerido para el reconocimiento de la pensión de vejez o prestación anticipada que reclama.</u></p>
Calculo Actuarial de Equivalencias en el Pilar Contributivo	<p>Artículo 2.2.4.8.4. Decreto 0514/2025: El valor actuarial de la semana con Ingreso Base de Cotización equivalente al salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV)</p> <p>Artículo 2.2.4.8.5 Decreto 0514/2025. Factores actuariales.(ver Tabla FAE 1- FAE 2, Edades y valor por Genero)</p>
Sumatoria de Semanas CPM- del Sistema Actuarial de Equivalencias.	<p>Artículo 2.2.4.8.6 Decreto 0514/2025: CPM deberá solicitar a ACCAI y/o al Fondo del Pilar de Ahorro Voluntario que corresponda, el traslado de la cantidad exacta de recursos que sean necesarios para que el afiliado acredite el número mínimo de semanas requerido para acceder a la prestación que solicita. Se aplicará la equivalencia de las semanas proporcionalmente hasta completar el número de semanas mínimo requerido para el acceso a la pensión de vejez o de las prestaciones de pago periódico del Pilar Contributivo a que haya lugar.</p> <p>NOTA: <u>Las semanas equivalencia se aplican en el momento del reconocimiento y no hay lugar a retroactivo pensional.</u></p>

RELEVANTE.																																																																
Reducción de Semanas para las Mujeres (Régimen de Transición).	<p>RPM (Régimen de Prima Media con prestación definida) administrado por COLPENSIONES - Reducción Progresiva de semanas Mujeres sentencia C-197/2023.</p> <p>RAIS (Régimen de Ahorro Individual Solidario) administrado por los Fondos de Pensiones Privados- Reducción Progresiva de semanas Mujeres sentencia C-054/2024.</p>																																																															
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th><th>SEMANAS</th><th>AÑO</th><th>SEMANAS</th><th>AÑO</th><th>SEMANAS</th><th>AÑO</th><th>SEMANAS</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2024</td><td>1.300</td><td>2031</td><td>1.125</td><td>2025</td><td>1.150</td><td>2.031</td><td>1.060</td></tr> <tr> <td>2025</td><td></td><td></td><td></td><td>2026</td><td>1.135</td><td>2.032</td><td>1.045</td></tr> <tr> <td>2026</td><td>1.250</td><td>2032</td><td>1.100</td><td>2027</td><td>1.120</td><td>2.033</td><td>1.030</td></tr> <tr> <td>2027</td><td>1.225</td><td>2033</td><td>1.075</td><td>2028</td><td>1.105</td><td>2.034</td><td>1.015</td></tr> <tr> <td>2028</td><td>1.200</td><td>2034</td><td>1.050</td><td>2029</td><td>1.090</td><td>2.035</td><td>1.000</td></tr> <tr> <td>2029</td><td>1.175</td><td>2035</td><td>1.025</td><td>2030</td><td>1.075</td><td>2.036</td><td></td></tr> <tr> <td>2030</td><td>1.150</td><td>2036</td><td>1.000</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS	2024	1.300	2031	1.125	2025	1.150	2.031	1.060	2025				2026	1.135	2.032	1.045	2026	1.250	2032	1.100	2027	1.120	2.033	1.030	2027	1.225	2033	1.075	2028	1.105	2.034	1.015	2028	1.200	2034	1.050	2029	1.090	2.035	1.000	2029	1.175	2035	1.025	2030	1.075	2.036		2030	1.150	2036	1.000			
AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS																																																									
2024	1.300	2031	1.125	2025	1.150	2.031	1.060																																																									
2025				2026	1.135	2.032	1.045																																																									
2026	1.250	2032	1.100	2027	1.120	2.033	1.030																																																									
2027	1.225	2033	1.075	2028	1.105	2.034	1.015																																																									
2028	1.200	2034	1.050	2029	1.090	2.035	1.000																																																									
2029	1.175	2035	1.025	2030	1.075	2.036																																																										
2030	1.150	2036	1.000																																																													
Certificado del Pilar Solidario.	<p>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificará a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las personas elegibles de la Renta Básica Solidaria del Pilar Solidario para que esta administradora genere la liquidación de la Renta Vitalicia del Pilar Semicontributivo de que trata el artículo 18 de la Ley 2381 de 2024.</p> <p>Colpensiones comunicará al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social el acto administrativo que reconoce la Renta Vitalicia del Pilar Semicontributivo a los beneficiarios del literal a) del artículo 18 de la citada ley.</p>																																																															
Imposibilidad de Seguir cotizando.	<p>Para acceder a una indemnización de pensión de vejez e invalidez o Devolución de Aportes, Renta Vitalicia del Pilar Semicontributivo , Pensión anticipada de vejez y Pensión Familiar : deberá manifestar por escrito su imposibilidad de seguir cotizando.</p>																																																															
Tablas de Mortalidad.	<p>La Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, deberá actualizar cada 5 años las tablas de mortalidad utilizadas para el cálculo de la renta vitalicia.</p>																																																															
Bono Pensional Ley 2381/2024.	<p>A partir de la entrada en vigencia del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, todos los tiempos públicos laborados o cotizados antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones en su Régimen de Prima Media administrado por el extinto ISS o Colpensiones, se financiarán con la liquidación del Bono Pensional (ACCAI) Ley 2381 de 2024 (Artículo 2.2.4.4.1- Artículo 2.2.4.5.2. Decreto 0514/2025), Estará a cargo de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, las cotizaciones realizadas antes 1/04/1994, las cotizaciones realizada posterior 01/04/1994 a 30/06/2025 estará a cargo de Colpensiones. La fecha de corte del bono será 1/07/2025 (entrada en vigencia de la Ley 2381/2024) , la fecha de redención del bono será la fecha del cumplimiento de requisitos para acceder a la prestación económica (Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo).</p>																																																															
Pago a Herederos.	<p>La Renta Vitalicia: las mensualidades causadas y no cobradas en vida por el beneficiario, serán pagadas a sus herederos.</p> <p>Inexistencia de Beneficiarios: En caso de muerte del(a) afiliado(a), si no hubiere beneficiarios de la pensión y si tuviere saldos en el Componente Complementario de Ahorro Individual que pertenece al pilar contributivo.</p>																																																															

RELEVANTE.	
Afiliación al Sistema de Protección Social.	Artículo 2.2.4.2.1. Decreto 0514/2025- Al momento de la afiliación al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, se deberá seleccionar la Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual - ACCAI indistintamente del ingreso base de cotización, teniendo en cuenta que el ingreso base de cotización puede ser variable de un mes a otro. Artículo 2.2.4.3.1.El afiliado solo podrá estar vinculado a una ACCAI, se permitirá el retracto del afiliado al traslado de ACCAI dentro de los 5 días hábiles.
Semanas de Convenios Internacionales.	También será posible computar los tiempos acreditados bajo la legislación extranjera en Estados con los que la República de Colombia hubiere ratificado convenios internacionales de seguridad social. (Artículo 2.2.4.4.2 Decreto 0514/2025).
Tiempos computables para la pensiones de Invalidez y sobreviviente.	Artículo 2.2.4.4.3. Decreto 0514/2025-Para acreditar los requisitos exigidos para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivientes del Sistema, únicamente se tendrán en cuenta las semanas cotizadas en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, También será posible computar los tiempos acreditados bajo legislación extranjera en Estados con los que la República de Colombia hubiere suscrito y ratificado convenios internacionales de seguridad social, Cálculos actuariales, CETIL (Certificación Electrónica de Tiempos Laborados, establecida y reglamentada por el Decreto 726 de 2018), Bono pensonal y traslado de cotización (Publico o Privado) antes de la fecha de ocurrencia del siniestro. NOTA: No aplica sistema actuarial de equivalencias.
Historia laboral y extractos en el Pilar Contributivo.	ART19 de la Ley 2381 de 2024, en el ámbito de su competencia, deberán dar cumplimiento a la normatividad vigente en lo relativo a la protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012. La responsabilidad de consolidar, reconstruir, actualizar y transmitir los datos relativos a la historia laboral de los afiliados correspondientes a cotizaciones realizadas para ciclos anteriores al 1 de julio de 2025 , está en cabeza de la Administradora del Sistema General Pensiones a la que se encontraban vinculados al 30 de junio de 2025 . NOTA: Las administradoras de pensión enviarán a sus afiliados cada tres meses su extractos con las semanas o equivalencias a las mismas, su capital y rendimientos.
Calculo de la Mesada ACCAI.	Artículo 2.2.4.9.13 Decreto 0514/2025: $MesadaCAI = \frac{AhorroCAI * (1 - GA) - FA 2(ER) * AFAI}{FA 1(ER)}$
Fecha de inicio del pago de la pensión de invalidez.	Artículo 2.2.4.12.5 Decreto 0514/2025:Comenzará a pagarse a partir de la fecha de estructuración del estado de invalidez establecida por el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral y/o ocupacional. Sin embargo, en los casos en los que el afiliado hubiere recibido subsidios por incapacidades temporales con posterioridad a la fecha de estructuración del estado de invalidez, la pensión comenzará a pagarse a partir del día siguiente al último día de incapacidad pagado.

RELEVANTE.	
Solicitud de Calificación en primera oportunidad.	<p>Artículo 2.2.4.13.3 Decreto 0514/2025 Podrá ser Presentada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La persona a calificar o sus beneficiarios 2. El empleador. 3. Las entidades competentes para calificar el origen de la contingencia en primera oportunidad. 4. Autoridad judicial competente 5. Los terceros que demuestren interés, en caso de que la persona a calificar se encuentre en imposibilidad para presentar la solicitud.
Incapacidades después de 181 a 540 días.	<p>Artículo 2.2.4.14.1-Artículo 2.2.4.16.6 Decreto 0514/2025: CPM sera el responsable del reconocimiento y pago de los subsidios por incapacidad temporal de origen común desde el día 181 hasta el día 540 calendario.(después de entrada en vigencia R.P)</p> <p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1)Estar afiliado al Sistema de Protección Social, en calidad de cotizante que hubieren cotizado 4 semanas inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad. 2)Contar con un Concepto de Rehabilitación emitido por la Entidad Promotora de Salud-EPS, radicado ante Colpensiones como Administradora del Componente de Prima Media antes del día 150 de incapacidad. 3) Contar con un certificado de incapacidad de origen común expedido por el médico de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada o validada por esta.
Cotización a pensión por razón de la edad	<p>Artículo 2.2.4.18.8. Decreto 0514/2025:A la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024, las mujeres que tengan 60 años o más y los hombres que tengan 65 años o más, que no cumplan los requisitos para ser beneficiarios del Pilar Semicontributivo del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, podrán cotizar voluntariamente en el Pilar Contributivo indistintamente de su edad.</p>
Aportes por Ingresos Estacionales.	<p>Artículo 2.2.4.22.1.Decreto 0514/2025:Los trabajadores por cuenta propia que ejerzan una actividad económica principal que genere ingresos estacionales, que se desarrolle en área rural, centro municipal o centros poblados, podrán realizar la cotización al Sistema de Seguridad Social en un solo pago. en el mes siguiente al que percibe sus ingresos para efectos de lo cual, se deberá liquidar una planilla por cada periodo de cotización (mes) a pagar.</p>

DECRETOS, RESOLUCIONES Y CIRCULARES REGLAMENTARIOS DE LA REFORMA PENSIONAL LEY 2381/2024	
Circular 062/2024 Ministerio de Trabajo	Tratamientos de datos tributario, dispuesto art 84/2381, no gravamen de las pensiones ratificando art 135 de la ley 100/1993.
Decreto 1225/2024 Ministerio de Trabajo	Regula aspectos como la selección de las administradoras del componente complementario de ahorro individual (ACAI), las entidades que gestionarán este componente, el régimen de transición, la oportunidad de traslado de los afiliado y calculo actuarial para trabajadores independientes.
Decreto 1558/2024 Ministerio de Hacienda	Establece las normas para las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual (ACCAI) del Sistema de Protección Social Integral en Colombia, modificando el Decreto 2555 de 2010 y definiendo sus requisitos de patrimonio, capital mínimo, gobierno corporativo y operación para la administración de fondos de pensiones.
Resolución 467/2025 Ministerio de Salud y Protección Social	Modificación y ajuste de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en Colombia, principalmente para alinearse con la reforma pensional establecida en la Ley 2381 de 2024. Esta normativa introduce cambios en la forma de distribuir los aportes al sistema pensional y regula aspectos del pago de la seguridad social para contratistas e independientes, aclarando que la retención de aportes por parte de los contratantes solo se puede dar si hay acuerdo escrito con el contratista. (Se unifica las reglas para el recaudo de aportes de seguridad social y ajuste de la planilla (PILA).
Resolución 862/2025 Ministerio de Salud y Protección Social	modifica la Resolución 1056 de 2015 referente al Registro Único de Afiliados (RUAF), actualizando los Anexos Técnicos para la afiliación a pensiones y el reporte de información por parte de los pagadores de pensiones, e incorporando un anexo para el reporte de afiliados en Régimen de Transición.
Decreto 0514/2025 Ministerio de Trabajo	Reglamenta la reforma pensional, estableciendo las reglas de operación del nuevo Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte. Este sistema se basa en un enfoque por pilares: Solidario (renta básica para vulnerables), Semicolaborativo (beneficio económico para quienes no cumplen las semanas), Colaborativo (pensión para trabajadores formales, con componentes de prima media y ahorro individual) y de Ahorro Voluntario. Decreto único reglamentario para la operatividad del sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común (afiliación, recaudo, reconocimiento de prestaciones económicas, comisiones y seguros).
Decreto 0574/2025 Ministerio de Hacienda	Establece el marco regulatorio para la administración y operación del Fondo de Ahorro del Pilar Colaborativo (FAPC), modificando el Decreto 2555 de 2010 y el Ley 2381 de 2024 para asegurar el financiamiento de las prestaciones económicas del Componente de Prima Media y del Pilar Semicolaborativo, y asegurar la sostenibilidad del sistema de pensiones.

Reglamentación y/o lineamientos Pendientes:	Superintendencia Financiera de Colombia: Expedirá decreto para definir el procedimiento para que los afiliados reciban la asesoría integral por parte de las administradoras de pensiones antes de renunciar al Régimen de Transición (Art 75 de la Ley 2381/2024).
	Superintendencia Financiera de Colombia: Diseñará el contenido mínimo del formulario único de afiliación al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez, Muerte de origen común, el cual incluirá además la opción para selección y traslado de la Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual, como la opción de vinculación al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.
	Banco de la Republica: Administración del FAPC (FONDO DE AHORRO PILAR CONTRIBUTIVO).
	Superintendencia Financiera de Colombia y/o Ministerio de Hacienda: Expedirá decreto para definir la administración de los recursos CPM.
	Superintendencia Financiera de Colombia y/o Ministerio de Hacienda: Expedirá decreto para definir la des acumulación del sistema ACCAI.
	Ministerio de Hacienda y Crédito Publico: Emitirá el lineamiento técnico y metodología para el cálculo de las semanas obtenidas con cargo a los recursos ahorrados en la ACCAI (Artículo 2.2.4.8.1.Decreto 0514/2025)
	Ministerio de Salud y Protección Social: Deberá definir el listado de patologías que por su naturaleza tengan carácter de no revisable, con el objetivo de unificar los criterios que las entidades responsables de calificar la pérdida de capacidad laboral y/o ocupacional utilizan para evaluar la procedencia de efectuar la revisión del estado de invalidez.
	Superintendencia Financiera de Colombia: Diseñará el contenido mínimo del extracto.
Ministerio de Hacienda y Crédito Publico: Emitirá el lineamiento técnico de cálculo para las rentas vitalicias a partir del capital constituido y atendiendo las variables técnicas que se determinen para la población objetivo del Pilar Semicontributivo. En caso de incumplimiento, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones deberá expedir tal lineamiento dentro del mes inmediatamente posterior (Artículo 2.2.3.3.2.Decreto 0514/2025).	

CONTACTO



+57 3018126335

+57 3154319589



www.campoabogados.com



victorhugocampo@hotmail.com



[@campoabogados](https://www.instagram.com/campoabogados)



[Campo&abogadosasociados](https://www.facebook.com/Campo&abogadosasociados)